



Vivienda

GESTIÓN COMUNITARIA

Dirección de Política y Regulación
Viceministerio de agua y saneamiento

Agosto 2024



APUESTAS DEL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 192

- El MVCT debe definir las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales. También **debe reglamentar los medios alternos** para proveer estos servicios y los lineamientos del mínimo vital.

Artículo 227

- **Programa Basura Cero**, que articulará instancias nacionales, territoriales, ESP y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y OROS, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos e impulsará la economía circular.

Artículo 272

- Se deben implementar medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de **focalización del subsidio**. Se deben sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas.

Artículo 274

- Se deben formular e implementar una **política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico**, la cual deberá incluir, entre otros, lineamientos que promuevan y fortalezcan las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico, a través de la implementación de subsidios a los pequeños prestadores a los cuales

Artículo 275

- En conjunto con el Ministerio de Igualdad y Equidad, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá formular e implementar **el Programa Agua es Vida** en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

Artículo 303

- Se reglamentará el **giro directo para el pago de subsidios para las personas prestadoras** de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3.

Literales art. 274

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario.

2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente.

3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.

4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones:

Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.

5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.

6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ... serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo”.

ESQUEMAS DIFERENCIALES



Vivienda



REGLAMENTACIÓN GENERAL

Decreto 1077 de 2015 – Único Compilatorio
Libro 2 - parte 3 – Título 7 – Capítulo 1 –
Decreto 1898 de 2016 – **Decreto 1688 de 2020**

SINAS - SIASAR	R. MVCT 487 de 2017 R. MVCT 246 de 2018
RAS RURAL	R. MVCT 844 de 2018
TÍTULO J – BUENAS PRÁCTICAS NTC 093 de 2018	Publicado en página web MVCT Procesos de selección de soluciones de tratamiento y abastecimiento de agua en zona rural
ASISTENCIA TÉCNICA Y FORALECIMIENTO COMUNITARIO	Resolución MVCT 002 de 2021
PLAN NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL	Resolución MVCT 076 de 2021



PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENCIAL

MARCO TARIFARIO	Res. CRA 825 de 2017
TARIFAS DIFERENCIALES	Res. CRA 844 de 2018
TARIFAS PROGRESIVAS	Res. CRA 881 de 2019
CONDICIONES UNIFORMES	Res. CRA 873 de 2019
PLAN DE GESTIÓN RURAL	Res. MVCT 571 de 2019
PROTOCOLO CALIDAD AGUA	Res MSPS/MVCT 622 de 2020
VIGILANCIA DIFERENCIAL SSPD	SSPD (En formulación) ■



APROVISIONAMIENTO – sección 3

LINEAMIENTOS CALIDAD AGUA	Res. MSPS (en formulación) ■
EXCEPCIÓN PERMISO AMBIENTAL PARAR VIVIENDAS DISPERSAS CON SOLUCIÓN ALTERNATIVA INDIVIDUAL	Dec. MADS 1210 de 2020 Definiciones Dec. MVCT 1232 de 2020

Reglamenta los esquemas diferenciales para la zona rural (Decreto 1077 de 2015 – Único Compilatorio Libro 2 - parte 3 – Título 7 – Capítulo 1 – **Decreto 1898 de 2016** – Modificado por **Decreto 1688 de 2020**)

Responsabilidad de los municipios de garantizar el acceso a agua y saneamiento idealmente con prestación o de no ser posible con soluciones de aprovisionamiento o medios alternos (**Ley 1955 de 2019 – PND art. 279**)

Definición de los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico en las vigencias 2021 y 2022 (**Resolución MVCT 0501 de 2020**)

Ajuste a los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico, incluye lo rural (**Resolución MVCT 0288 de 2020**)

Ajustes al los procedimientos bajo los cuales se desarrollará el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (**Decreto MVCT 1425 de 2019**)

SINAS - SIASAR	R. MVCT 487 de 2017 R. MVCT 246 de 2018
RAS RURAL	R. MVCT 844 de 2018
TÍTULO J – BUENAS PRÁCTICAS NTC 093 de 2018	Publicado en página web MVCT Procesos de selección de soluciones de tratamiento y abastecimiento de agua en zona rural
ASISTENCIA TÉCNICA Y FORALECIMIENTO COMUNITARIO	Resolución MVCT 002 de 2021
PLAN NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL	Resolución MVCT 076 de 2021

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENCIAL

MARCO TARIFARIO	Res. CRA 825 de 2017
TARIFAS DIFERENCIALES	Res. CRA 844 de 2018
TARIFAS PROGRESIVAS	Res. CRA 881 de 2019
CONDICIONES UNIFORMES	Res. CRA 873 de 2019
PLAN DE GESTIÓN RURAL	Res. MVCT 571 de 2019
PROTOCOLO CALIDAD AGUA	Res MSPS/MVCT 622 de 2020
VIGILANCIA DIFERENCIAL SSPD	SSPD (En formulación)

APROVISIONAMIENTO

LINEAMIENTOS CALIDAD AGUA	Res. MSPS (en formulación)
EXCEPCIÓN PERMISO AMBIENTAL PARAR VIVIENDAS DISPERSAS CON SOLUCIÓN ALTERNATIVA INDIVIDUAL	Dec. MADS 1210 de 2020 Definiciones Dec. MVCT 1232 de 2020

Aseguramiento

Gestión social



1. Acciones de apoyo para aseguramiento: gestión administrativa y operativa

ESQUEMAS DIFERENCIALES DE PRESTACIÓN RURAL

- **Constitución** legal
- Acceso a **subsidios**
- Implementación **tarifas**
- Elaboración de **PLAN DE GESTIÓN RURAL**
- Cumplimiento **requisitos técnicos**
- Reportes de **información**

ESQUEMAS DIFERENCIALES DE APROVISIONAMIENTO

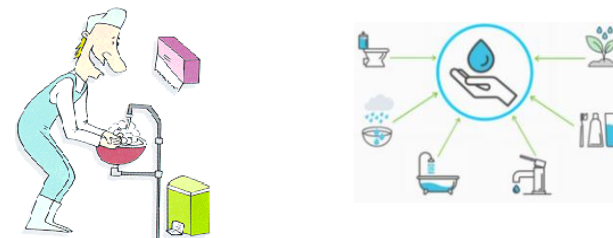
- **Constitución** legal
- Obtención de **permisos ambientales**
- **Capacitación y acompañamiento** para las soluciones alternativas individuales.
- Implementación de tratamiento intradomiciliar
- Almacenamiento seguro del agua

2. Acciones de apoyo para la gestión social

1. Promoción de la salud y entornos saludables



2. Buenas prácticas de higiene, uso y cuidado del agua



3. Cuidado de las fuentes abastecedoras



4. Promoción del PAGO de tarifas y de cuotas/aportes.



Ejercicio práctico para la formulación del programa municipal

ASPECTOS GENERALES DE LA GESTIÓN COMUNITARIA

Dirección de Política y Regulación
Viceministerio de agua y saneamiento

Mayo 2024





Comunidades organizadas (art. 365 CPC)

Personas jurídicas sin ánimo de lucro

Desarrollar actividades necesarias para suministrar el agua para el consumo humano y doméstico y/o actividades de saneamiento básico en área urbana y/o rural.

Cálculo del subsidio comunitario.



Se fija en la suma de **\$13.900** suscriptor/mes, no podrá exceder el **80% (E1) y 50%(E2)** del valor total de la factura o documento equivalente.

Se girará en **12 mensualidades**, para aplicarse como un descuento en la factura, o documento equivalente, por la prestación del servicio público domiciliario de **acueducto** a cada suscriptor de los estratos 1 y 2.

Subsidio comunitario.

(art. 15.4-Ley142/94): JAC,
Autoridades Indígenas,
ESALES

Tiene por objeto el **descuento en el valor de la factura**, o documento equivalente, que por concepto de la prestación del servicio público de acueducto expidan los gestores comunitarios que cumplan las **condiciones y requisitos** para su otorgamiento, a los suscriptores de **menores ingresos**.

Condiciones para el otorgamiento del subsidio comunitario (art. 2.3.8.2.5. Decreto 1077 de 2015)

1



Haber iniciado la **operación** del suministro de agua como **mínimo 12 meses** antes a la fecha de solicitud del subsidio comunitario.

2



Contar con reconocimiento de **personería jurídica**.

3



Estar inscrito en el Registro Único de Prestadores de Servicios -**RUPS** que administra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

4



No estar recibiendo subsidios de otras fuentes.

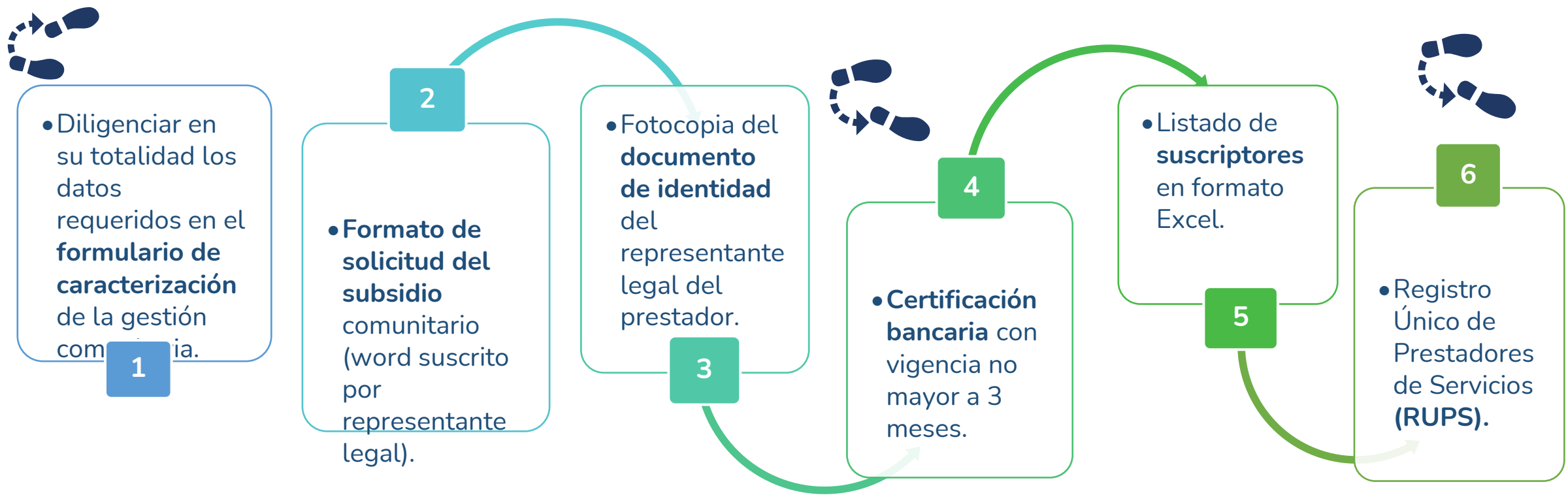
5



Haber efectuado el proceso de **caracterización** de gestión comunitaria del agua, establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Requisitos para la solicitud del subsidio comunitario (art. 2.3.8.2.6. Decreto 1077 de 2015)

El Gestor Comunitario que **cumpla** con las condiciones anteriores para acceder al subsidio comunitario, deberá:



Identificación de los suscriptores de menores ingresos beneficiarios del subsidio comunitario (art. 2.3.8.2.7. Decreto 1077 de 2015)

Para efectos del **otorgamiento del subsidio comunitario**, el Gestor Comunitario deberá **identificar** a los suscriptores de menores ingresos, pertenecientes al estrato 1 y 2.

En **NINGÚN CASO** podrán incluirse como beneficiarios del subsidio comunitario a los siguientes suscriptores:

-  Quienes estén clasificados en los siguientes usos y estratos: residencial **3,4,5 ó 6** y usos **oficial, industrial y comercial**.
-  Quienes ocupen viviendas ubicadas en **parcelaciones campestres** o destinadas a usos recreativos o servicios de alojamiento.
-  Quienes ocupen fincas destinadas a la **producción agrícola y pecuaria** en mayor escala.
-  Los **lotes** que no cuenten con la construcción de una vivienda.

Priorización de la focalización del subsidio comunitario (art. 2.3.8.2.8. Decreto 1077 de 2015)



Que presenten **una o varias** de las siguientes características:
(Serán verificadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio):



1

Que estén ubicados en **municipios catalogados como ZOMAC o PDET**, que corresponden a las señaladas en el Decreto 893 del 2017, artículo 3..



2

Estar ubicados en **municipios con menor capacidad fiscal**, para lo cual se empleará la información dispuesta por el **Departamento Nacional de Planeación – DNP** y cálculos propios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico.



3

Que hayan culminado satisfactoriamente **uno o varios módulos de formación** en componentes técnicos, administrativos, operativos y/o financieros que, para los efectos, **el MVCT** disponga de manera digital, o física, mediante canales propios, lo cual se comprobará con la certificación que se emita para tales efectos.

Trámite de solicitud y aprobación del subsidio comunitario. (art. 2.3.8.2.9.)

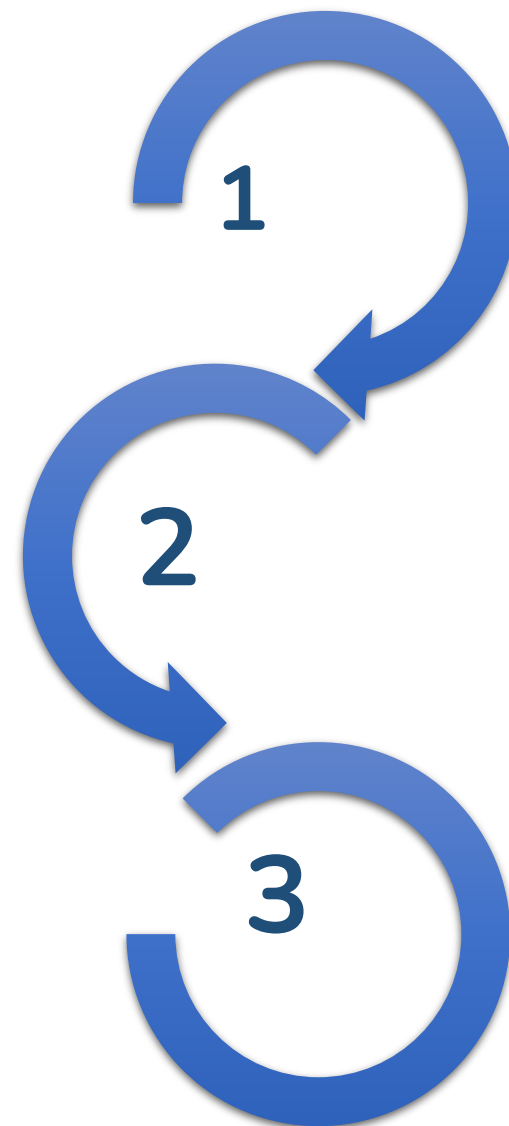


1. Si **cumple** con las condiciones deberá remitir al canal oficial del MVCT, la solicitud del subsidio con el lleno de los requisitos (art. 2.3.8.2.6)

Gestor
Comunitario

MVCT

3. Si **no cumple** con las condiciones y/o requisitos, se comunicará al solicitante las razones por las cuales no puede ser otorgado el subsidio comunitario. Si son subsanables, el gestor comunitario podrá ajustar su solicitud en el término **máximo de 30 días calendario.**



2. Se **verificará** el **contenido** de las solicitudes recibidas, priorizando de acuerdo al art. 2.3.8.2.8 en **15 días hábiles.**

Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos, el MVCT expedirá el documento de **aprobación del subsidio** al gestor comunitario, informando el monto del subsidio asignado, con copia a la entidad territorial para su conocimiento.

MVCT

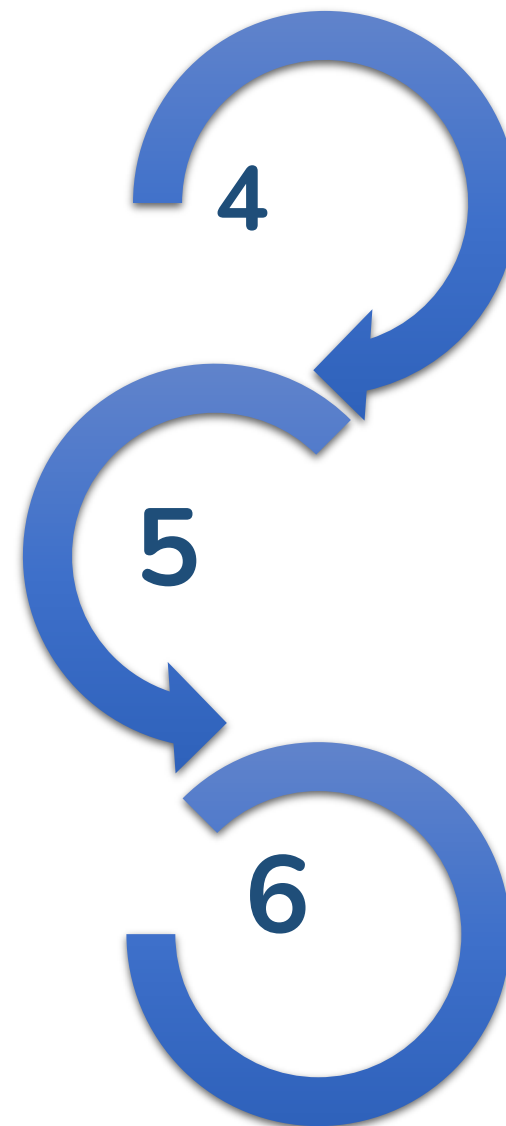
Sigue...

Trámite de solicitud y aprobación del subsidio comunitario. (art. 2.3.8.2.9.)

4. Una vez se **subsanan las condiciones y requisitos**, el MVCT expedirá el documento de aprobación del subsidio al gestor comunitario, informando el monto del subsidio asignado, con copia a la entidad territorial para su conocimiento **10 días hábiles**.



6. La **transferencia** del subsidio comunitario se realizará mediante **giro mensual en la tercera semana del mes** a la cuenta bancaria que el gestor comunitario haya informado y soportado documentalmente en la solicitud.



 **MVCT**

5. Se realizará el **cargue de las cuentas bancarias** para la transferencia del subsidio comunitario en el SIIF II, conforme a los subsidios comunitarios aprobados hasta tal fecha. Cuando se evidencien **inconsistencias** respecto de la cuenta bancaria informada, el SIIF II generará un reporte de rechazos y sus causales dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**, si es así, se informará la novedad dentro de **10 días hábiles siguientes al gestor comunitario** para que el efectúe los ajustes pertinentes en el término **máximo de 30 días**.

Distribución del subsidio comunitario. (art. 2.3.8.2.10.)

Será asignado a los **suscriptores de menores ingresos** previamente enlistados por el gestor comunitario, y se contabilizará como un descuento en el valor de la tarifa o cobro por la prestación del servicio de acueducto de estos suscriptores en cada período, a partir del período siguiente al primer giro del subsidio comunitario.

Prórroga de la asignación del subsidio comunitario. (art. 2.3.8.2.11)

1

Haber atendido los **requerimientos** de información realizados por la **SSPD** relacionadas con la aplicación del subsidio comunitario en los plazos otorgados. El cumplimiento de este requisito será verificado con la SSPD mediante los **reportes semestrales** que remita al MVCT.



2

Que, durante la vigilancia realizada por la **SSPD**, ésta **no haya identificado y reportado** al MVCT la aplicación incorrecta del subsidio comunitario a los suscriptores de menores ingresos.



3

Que cuente con el documento de inscripción **actualizado en estado aprobado** en el Registro Único de Prestadores de Servicios (**RUPS**).



Divulgación del subsidio comunitario otorgado (art.2.3.8.2.12.)

Con el fin de que el subsidio comunitario otorgado sea **conocido por los suscriptores beneficiados**, el gestor comunitario deberá cumplir con los siguientes medios de divulgación:



Publicar por el gestor comunitario, en lugar visible al público la información en la que conste los **datos básicos** de los inmuebles de los suscriptores beneficiados con el subsidio comunitario. Esto durante el tiempo en el que reciba los recursos y conservar las evidencias para el seguimiento correspondiente.



Llevar **registro detallado** del valor del descuento correspondiente al subsidio comunitario otorgado por el Gobierno Nacional dentro de la factura o documento equivalente que se expida para el cobro del servicio público de acueducto, el cual deberá estar **debidamente identificado como “subsidio comunitario”**.



Si alguno de los suscriptores del gestor comunitario **no fue beneficiado** por el subsidio comunitario y considera reunir las condiciones para serlo, por tratarse de un **suscriptor de menores ingresos** de acuerdo con lo definido en esta norma, podrá hacer uso de su derecho de formular peticiones, quejas o recursos al gestor comunitario, los cuales se surtirán en los términos establecidos en la Ley 142 de 1994.

Control, seguimiento y causales de modificación, suspensión y revocatoria del subsidio comunitario. (art.2.3.8.2.13.)

1

En caso de **comprobarse** que el Gestor Comunitario dio un uso **distinto** a los recursos transferidos por concepto de subsidio comunitario.



2

En caso de **comprobarse** que el Gestor Comunitario **omitió o no entregó** información veraz y completa sobre las condiciones y requisitos definidos.



Canal oficial (art.2.3.8.2.14.)

Los interesados en presentar solicitud para el otorgamiento del subsidio comunitario deberán realizarlo a través del enlace “**Ruta Comuniagua**”, disponible en la **página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**. En caso de falta de conectividad, el Gestor Comunitario podrá acudir a la Alcaldía municipal o al Plan Departamental de Aguas (PDA) para recibir apoyo en el diligenciamiento y presentación de la solicitud.



Valor del trámite. (art. 2.3.8.2.15.)

 ¡NO TIENE COSTO!



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Vivienda

Gracias

Síguenos en nuestras redes sociales

Twitter @Minvivienda

Facebook @Minvivienda

Instagram @Minvivienda



Vivienda